



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. ANTECEDENTES RNSC TULCAN LOS CANELOS 2 EXP.
2013230440300676**

Mediante Resolución No.104 del 01 de junio de 2005, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia¹ registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.206-63436, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficial de 50ha, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002.

Que el acto administrativo en comento, se notificó mediante acta personal el 20 de agosto de 2005 al señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002 en calidad de propietario.

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC TULCAN LOS CANELOS 2 EXP. 2013230440300676

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI 206-63436, evidenciando que para el año 2013 el titular de la reserva realizó una compraventa a la señora **BLANCA ILIA MUÑOZ DE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.562.319, quien para este mismo año realizó un **ENGLOBE** en ese sentido el folio de matrícula mencionado pasó al estado jurídico de **FOLIO CERRADO**, tal y como se muestra a continuación:

Fecha: 19/04/2023	Mora: 01/01/198	Nro. Consulta: 43342023
Nº Matrícula Inmobiliaria: 206-63436	Referencia Catastral:	
Departamento: NÚLLA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: SAN AGUSTÍN	Cedula Catastral:	
Vereda: QUINCHANA	Nube:	
Dirección Actual del inmueble: PREDIO # EL RELICARIO		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Follo: 05/01/2023	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 04/01/2023	Estado Follo: CERRADO	
Matrícula(s) Matr:		

Doc: ESCRITURA 191 del 2013-04-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO \$3.300.000
 ESPECIFICACION: DICE COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)
 DE MUÑOZ BELAZCO SEGUNDO MATIAS CC 4926002
 A: MUÑOZ DE MUÑOZ BLANCA ILIA CC 26562319 X

ANOTACION: No 5 Fecha: 24-04-2013 Radicación: 2013-2102
 Doc: ESCRITURA 191 del 2013-04-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: DICE ENGLOBE (ENGLOBE)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)
 A: MUÑOZ DE MUÑOZ BLANCA ILIA CC 26562319 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-63436**, actualmente se evidencia un englobe y como consecuencia jurídica el **cierre el folio de matrícula inmobiliaria**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial.*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

IV. CONSIDERACIONES

En ese sentido y atendiendo a la anotación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-63436, se puede establecer que el englobe se llevó a cabo el 23 de abril de 2013, claramente paso más de treinta (30) días desde que se celebró este acto sin que el titular de la Reserva informara a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entendiéndose así que se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto, así las cosas y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto ibídem.

Conforme lo expuesto, se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-63436**, actualmente se evidencia un englobe y como consecuencia jurídica el **cierre del folio de matrícula inmobiliaria**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012²:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de **englobes** o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente (no físicamente) el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-63436, el cual se registró mediante Resolución No. 104 del 01 de junio de 2005, DEJO DE EXISTIR, en ese sentido este despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio teniendo en cuenta que luego del englobe realizado en abril del 2013, nació a la vida jurídica un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que no se inició en el presente trámite y que consecuentemente no se registró.

² Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

etc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Se reitera que, para este caso en particular, la cancelación de registro procede de oficio, teniendo en cuenta que el titular en primera medida incumplió con una de sus obligaciones, lo que da como resultado una de las causales de cancelación y, en segundo lugar, el folio de matrícula No. 206-63436 actualmente se encuentra **CERRADO**.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17 Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial*

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el o los predios que surgieron a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TULCAN LOS CANELOS 2" registrada mediante Resolución No. 104 del 01 de junio de 2005, con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63436.

En ese sentido, es preciso aclarar que no se está tomando una decisión de manera arbitraria, las determinaciones que Parques Nacionales Naturales de Colombia ha tomado dentro del trámite de la RNSC TULCAN LOS CANELOS 2 han estado debidamente soportadas por las leyes que rigen el caso en concreto, el hecho de cancelar el registro no es una decisión arbitraria e irracional pues está fundamentada en la reglamentación ya expuesta.

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, que el registro en comentado se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil³ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "TULCAN LOS CANELOS 2" contenido del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "TULCAN LOS CANELOS 2" otorgado al momento del registro al señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002.

³ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 343 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TULCAN LOS CANELOS 2", otorgado mediante Resolución No. 104 del 01 de junio de 2005, con una extensión de 50ha a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-63436, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por edicto, a la señora **BLANCA ILIA MUÑOZ DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.319, en calidad de nueva propietaria, en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC TULCAN DE LOS CANELOS 2, identificado con el expediente virtual No. 2013230440300676, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro al señor **SEGUNDO MATIAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.002, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil TULCAN DE LOS CANELOS 2 en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- y a la Alcaldía de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 3 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC TULCAN LOS CANELOS 2" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código
Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente
Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 0 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero 
Asesora SGM

